

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 000015

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

IQUIQUE, 24 ENE 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública recepcionada por la Dirección Regional de Tarapacá con fecha 18 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de enero de 2013, doña Paulina Lagos Moraga solicitó a esta Dirección Regional, lo siguiente: *"Solicito antecedentes sobre el reclamo realizado en mí contra en el mes de enero del 2013, contenido y datos del denunciante"*, a través del formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, código AJ010P0068R, SAIP N° 4236.

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley".

3.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que, atendido el contenido del requerimiento de información formulado por la solicitante, esta Dirección Regional intentó contactarse con el reclamante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, a objeto de que como tercero eventualmente afectado, pudiese ejercer su derecho de oposición dentro de tiempo y forma.

5.- Que, ante infructuosas búsquedas para tener conocimiento del domicilio de ese tercero, no fue posible para este órgano de la Administración del Estado realizar la notificación por carta certificada de rigor, conforme lo que franquea el artículo 20 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública".



El primer paso, el más importante.

6.- Que, el Rut y teléfono dado por el denunciante, en su denuncia en la pagina web de JUNJI, no le pertenecen, sino que son datos propios de la funcionaria y solicitante de información publica, doña Paulina Lagos Moraga.

7.- Que, por lo anterior, a juicio de esta autoridad regional, en lo que respecta a los "datos del denunciante", requeridos en dicha solicitud de acceso a la información, estaríamos en presencia de una denuncia anónima, realizada por un ciudadano, que utilizó los mismos datos de la denunciada para ingresar a la pagina web de JUNJI y un nombre que no le pertenece, por lo que procede acceder a su solicitud y entregar copia del reclamo en referencia.

RESUELVO:

1.- **ENTRÉGUESE** a la solicitante, a través del correo electrónico indicado en su solicitud, copia fotostática del reclamo de fecha 05 de enero de 2013, número de atención N° 24.997.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la requirente, doña Paulina Lagos Miranda, en la forma solicitada, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo.

3.- Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



RONEL TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
JUNJI TARAPACÁ